

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## EL AGENTE NO ES DEPENDIENTE LABORALMENTE

Arduino Augusto L.

*estudioarduinocendoya@gmail.com*

Azeves Ángel H.

*hectorcorrientes1@gmail.com*

### Resumen

Se pretende discutir o interpretar, lo que el contrato de Agencia, regula claramente en su art.1479,y el Código Civil y Comercial afirma claramente:” Definición y forma. Hay contrato de agencia cuando una parte, denominada agente, se obliga a promover negocios por cuenta de otra denominada preponente o empresario, de manera estable, continuada e independiente, sin que medie relación laboral alguna, mediante una retribución.” El agente es un intermediario independiente, no asume el riesgo de las operaciones ni representa al preponente.

**Palabras claves:** Preponente, Relacion Laboral, Agencia.

### Introducción

El contrato de Agencia es tipificado y regulado como un estímulo a la actividad comercial, que es facilitadora del mundo comercial, y a ese efecto transcribimos la normativa: ARTICULO 1479.- Definición y forma. Hay contrato de agencia cuando una parte, denominada agente, se obliga a promover negocios por cuenta de otra denominada preponente o empresario, de manera estable, continuada e independiente, sin que medie relación laboral alguna, mediante una retribución. El agente es un intermediario independiente, no asume el riesgo de las operaciones ni representa al preponente. El contrato debe instrumentarse por escrito. De los artículos 1479 a 1501 se regula la figura contractual la cual respecto de los caracteres que se atribuía por la doctrina deviene en típica y en cuanto a la forma deviene formal ya que debe celebrarse por escrito. Las partes del contrato son el agente, quien se obliga promover negocios por cuenta de otra denominada preponente o empresario, de manera estable, continuada e independiente, mediante una retribución. El agente es un intermediario independiente que no asume el riesgo de las operaciones ni representa al preponente, sin que medie relación laboral.

Esta comunicación está motivada en la desnaturalización o interpretación que se realiza de la misma, ya que aparece en el derecho laboral según se transcribe :”.....Aunque se ha considerado que ello es relativo pues, a modo de ejemplo, el artículo 1482 prevé que el agente pueda constituirse en garante de la cobranza del comprador hasta el importe de la comisión que se le pudo haber adelantado o cobrado, por la operación concluida por el principal .(PINTO VARELA, Silvia E., ,2017,*Contrato de agencia: su relación con el estatuto de viajante de comercio*., Revista de Derecho Privado y Comunitario, 2017-3, Rubinzal Culzoni, , p. 139)” ,lo que genera cuantiosos problemas empresarios y corporativos, que desalientan el uso de esta figura jurídica.

**Materiales:** Se utilizó la bibliografía citada en notas y subyacente en el presente texto, adecuándose a las pautas técnicas.

**Método:** Se aplicó el Método Empírico Dialectico y el Método Inductivo-Deductivo, según normas publicadas.

**Discusión:** Se cree que fue muy útil esta reforma del año 2015, atento a que todo lo regulado por el Código Civil y Comercial era solicitado por la Doctrina comercial y civil, pero vinculándola con el estatuto de Viajantes de Comercio se relativiza completamente su efecto dinamizador de los negocios.

**Resultados:** La regulación del Contrato de Agencia, tiene claro objeto de agilizar el comercio, para hacer más competitivas a las Pymes y grandes empresas, atento a que es un contrato tipificado, y su régimen daría tiempo a su adopción por las diversas entidades comerciales, cambiando o adecuando las contrataciones a estas normas.

**Conclusión:** La pretendida confusión u aplicabilidad subsidiaria del estatuto del Viajante de Comercio , a este contrato de Agencia puede paralizar su aplicación, atento al potencial de conflictos laborales.

### Referencias bibliográficas

PINTO VARELA, Silvia E., ,2017, *Contrato de agencia: su relación con el estatuto de viajante de comercio*., Revista de Derecho Privado y Comunitario, 2017-3, Rubinzal Culzoni, , p. 139)”

DI CHIAZZA, IVÁN G., 2015.El contrato de agencia en el nuevo Código Civil y Comercial. Razones para instrumentar el contrato por escrito.LA LEY - DCCyE 2015 (febrero), 24/02/2015, 130 - Enfoques 2015 (marzo), 26/03/2015, 70.Id SAIJ: DACF160387

### Filiación institucional: Integrantes de PI

**Proyecto de investigación:** P.I. 19 G003.Los contratos de Comercialización en el Código Civil y Comercial de la Nación: Regulación normativa y principios jurisprudenciales emergentes de su aplicación. Secretaria General Ciencia y Técnica-U.N.N.E.